

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 22 de Enero de 1999

Número 13

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . 1 a 10

Ministerio de Medio Ambiente 10 y 11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 11 a 17

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 16

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el articulo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal recargo de apremio intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación así como para solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO días por si o por medio de representante, con ha advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice ha sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota ha vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de ha Ley General de ha Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluído el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ávila, 28 de diciembre de 1998.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Carlos Herráez Mancebo.

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR:

0111 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE	IDENTIFICADOR					IMPORTE	PERIODO
PROV. APREHIO	DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	RECLAMADO	LIQUIDACION
05 1998 010145646	10 05001687333	OVIEDO, S.A.	EKILIO ROMERO 10	5200	AREVALO	353.610	01/98 01/98
05 1998 010098863		AREVALO HERNANDEZ EMILIANO	TORNADIZOS 45	5005	AVILA	337.674	12/97 12/97
05 1998 010432808			TORNADIZOS 45	5005	AVILA		03/98 03/98
05 1998 010507475					AREVALO		05/98 05/98
05 1998 010098964	10 05002033705	LEON ALVAREZ. S.A.	HADRID 2		AVILA		12/97 12/97
05 1998 010146151	10 05002033705	I FON ALVARET. S.A.	MADRID 2		AVILA		01/98 01/98
05 1998 010405627	10 05002033705	FOW ALVARET, S.A.	MADRID 2		AVILA		02/98 02/98
05 1998 010453218	10 05002033705	JIMENEZ ROGERO RICARDO LEON ALVAREZ, S.A. LEON ALVAREZ, S.A. LEON ALVAREZ, S.A. LEON ALVAREZ, S.A. RECENTAL, S.A. RECENTAL, S.A. RECENTAL, S.A. REVALO HERNANDEZ LUIS AGEMAN O HERNANDEZ LUIS	MADRID 2		AVILA		03/98 03/98
05 1998 010433111	10 05002334728	RECENTAL S.A.	SAN SERASTIAN 20		BARRACU		03/98 03/98
05 1998 010473931	10 05002334728	RECENTAL S.A.	SAN SERASTIAN 20		BARRACO		04/98 04/98
05 1998 010099772	10 05002509104	AREVALD HERMANDET LITTS	74KIRA ()				12/97 12/97
05 1998 010406132	10 05002509104	AREVALO HERNANDEZ LUIS	ZAMORA 0		AVILA		02/98 02/98
05 1998 010433313		INDUSTRIAS PISCICULAS RASOUI			AVILA		03/98 03/98
05 1998 010146959					AVILA		01/98 01/98
05 1998 010508384		PAVIMENTOS GUTIERREZ ARRIBAS					05/98 05/98
05 1998 010508485			CISTER 2	5001	CEBREROS AVILA	167.173	01/98 04/98
05 1778 010407547		RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUSE HAR			AVILA	193.534	02/98 02/98
05 1998 010455844		RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUSE HAR			AVILA	244 274	03/98 03/98
05 1778 010407849			CARDENAL PLA Y DANIE		AUTI A	2011214 00 747	02/CD 02/CD
05 1998 010456046		CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR	CARDENAL PLA Y DANIE			104 000	02/70 02/70 03/00 03/00
05 1998 970033394	-,-	LOPEZ GONZALEZ RODOLFO VALEN			AVILA	10 100 101 101	03/70 03/70 01/07 01/07
05 1998 010475749		CALLE FERNANDEZ ALVARO	PAREDON DE SANTO TOM		MYALH AUTI A	200 120	V0771 V0771
05 1998 010509091		CALLE FERNANDEZ ALVARO			HATCH	207,023	04/70 04/70 05/00 05/00
		k .	IGLESIA S/N O	2003	HVILM	213,771	V3/78 V3/78
05 1998 010475951		FIBRO PAN,S.A.	INTEGIA D'ALO	2772	DONVIDAS DONVIDAS AVILA	204,447	04/78 04/70 AE/ED AE/ED
05 1998 010509192		FIBRO PAN,S.A.	IGLESIA S/N O	3213	IXWATOWS	3/5.376	V3/78 V3/78
05 1998 010509293		ARTES GRAFICAS SAN RODLE, S.L	INDUSTRIAL LAS HERVE	5004			
05 1998 010649137		ARTES GRAFICAS SAN ROPLE, S.L.			AVILA		06/98,06/98
05 1998 010408354		TEVICASA, S.L. TEVICASA, S.L.	AMELIO NORANLELA, O	5350	SAN PEDRO DEL AF		02/98 02/98 03/98 03/98
05 1998 010456753		1EVILRSA, S.L.	ANTIN PERANCELA, O	5350	SAN PEDRO DEL AF		03/78 03/78
05 1998 010435333		CONCIR, S.L.	CENTRALES ELECTRICAS CENTRAL ELECTRICA DE	5270	TIENNED (EL)	10,173	03/98 03/98
05 1998 010435533							12/97 12/97
05 1998 010103311		SERVICIO TECNICO GARCIA DELG			AVILA		
05 1998 01015120	and the second s	SERVICIO TECNICO GARCIA DELG			avila avila avila	20. (V)	01/98 01/98
05 1998 01010401		HERNANDEZ CARRERA MARIO	BILBAO 71 2 1		AVILA	20.70	12/97 12/97
05 1998 010151710		HERMANDEZ CARRERA MARIO	BILBAO 7i 2 i			26.700	01/98 01/98
05 1998 01040966		HERMANDEZ CAKRERA MARIO	BILBAO 71 2 i		AVILA		02/98 02/98
05 1998 01015181:		AVILANAE, S.L.	TORNADIZOS 45	5005	AVILA		01/98 01/98
05 1998 01040986		AVILAMAR, S.L.	TORNADIZOS 45		AVILA		02/98 02/98
05 1998 01045847		AVILAMAR, S.L. AVILAMAR, S.L. AVILAMAR, S.L. GARCIA SANTOS SANTIAGO	TURNADIZOS 45		AVILA		03/98 03/98
05 1998 01043583	8 10 05100146529	GARCIA SANTOS SANTIAGO	RUFINO HARTIN VELASC	5002	AVILA	105.78	2 03/98 03/98

ADMINISTRACION: 01
REG./SECTOR: 011

0111 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE: PROV. APRENIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SUCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	INPORTE REILANNOO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010522128		VEGA MIGUELEZ MARIA PILAR				32.965	05/98 05/98
05 1998 010510105		MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.					05/98 05/98
05 1998 010410980		DEL CID HERRERO,S.L	AVILA SALAHANCA (CHA	5300	CRESPOS	166.193	02/98 02/98
05 1998 010459682		DEL CID HERRERO,S.L	AVILA SALAMANCA (CHA	5300	CRESPOS	167.922	03/98 03/98
05 1998 010523340		TECNICA RURAL EINDUSTRIAL AB	AVILA SALAMANCA (CHA AVILA SALAMANCA (CHA JOSE ANTONIO 10 ESTRADA 2	5001	avila	14.677	05/98 05/98
05 1998 010411283		CASTELLANO LEDNESA FORESTAL.	ESTRADA 2	5001	avila	125.111	02/98 02/98
05 1998 010437050		GONZALEZ LOSA JOSE MARIA	CUARTEL DE LA HONTAÑ	5001	avila	167.216	03/98 03/98
05 1998 010437454	10 05100344771		CENTRALES ELECTRICAS	5270	TIEMBLO (EL)	20.708	03/98 03/98
05 1998 010391176	10 05100345579	ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	SAN ROQUE 6	5003	avila	105.732	02/98 02/98
05 1998 010437656		ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	SAN RODUE 6	5003	avila	105.732	03/98 03/98
05 1998 010478880	10 05100345579	ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	SAN ROQUE 6	5003	avila	105.732	04/98 04/98
05 1998 010511721					avila avila avila avila	105.732	05/98 05/98
05 1998 970034105	10 05100366292	RLAZQUEZ JINENEZ JOSE ALBERT			avila	60.120	01/97 07/97
05 1998 000004294	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA O	5270	TIFKBLO (FL)	187.337	01/97 10/97
05 1998 000004395	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA O	5270	TIEMBLO (EL)	71.732	08/96 12/96 02/98 02/98
05 1998 010413307	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	Paraje navalaceña o	5270	TIEMBLO (EL)	239.716	02/98 02/98
05 1998 010461403	10 05100373467	TIEMBLO GRAMAR, S.L. TIEMBLO GRAMAR, S.L. TIEMBLO GRAMAR, S.L. TIEMBLO GRAMAR, S.L. CONCEPTO MODULAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA O	5270		265.403	03/98 03/98
05 1998 010505960	10 05100385187	TIEMBLO GRAMAR, S.L.	PARAJE NAVALACEÑA O	5270	TIENBLO (EL)		12/97 02/98
05 1598 010115334	10 05100426213	CONCEPTO MODULAR, S.L.	JUAN JOSE MARTIN 6	500i	AVILA		11/97 11/97
05 1998 980002974	10 05100440455	HIS DAM REDAMA . S. 1	AKKAMA) 1	5200	AREVALO	60.120	(B/97 (B/97
05 1998 010512529	10 05100441468	MAEMY U.T.E., S.A. GSR AVILA CONSTRUCCIONES, S. VADUERO GONZALEZ MARIA PALOM VADUERO GONZALEZ MARIA PALOM AREVALO PEREZ EMILIANO MARTIN PARDA ECRNIANO MARTIN PARDA ECRNIANO	DEL ESPINAR 2	5004	AVILA	16.180	05/98 05/98
05 1998 010109775	10 05100514523	GSR AVILA CONSTRUCCIONES, S.	JOSE ANTONIO 19 2 D	5001	avila	697.876	12/97 12/97
05 1998 000001971	10 05100532105	VADUERO GONZALEZ MARIA PALOM	DAVID HERRERO 17	5005	AVILA	78.693	11/96 12/96
05 1998 000002072	10 05100532105	VADUERO GONZALEZ MARIA PALOM	DAVID HERRERO 17	5005	AVILA	141.614	01,497 03/97
05 1998 010110583	10 05100537963	AREVALO PEREZ EMILIANO	TORNADIZOS 45 2 IZ	5005	AVILA	55.814	12/97 12/97
05 1998 010440989	10 05100537963	AREVALO PEREZ EMILIANO	TORNADIZOS 45 2 IZ	5005	avila	218.511	03/98 03/98
05 1998 010088759	10 05100581009	MARTIN PARRA FERNANDO ALBUINIA INDUSTRIAL, S.L.	JARDIN DEL RECRED 2	MAAT	HATTH	244.105	12/97 12/97
05 1998 010030559		ALDUINIA INDUSTRIAL, S.L.	CONSTITUCION 24	45600	TALAYERA DE LA R	559.273	10/97 10/97
05 1998 97003329 3		TOME PESCADOR CARLOS	HLERTA DEL HARQUES I			60.120	05/97 07/97
05 1998 010416034				5001	AVILA	393.506	02/98 02/98
05 1998 010464029					avila		03/98 03/98
05 1998 010112304		ROBLEDO LOPEZ PEDRO RICARDO		5410	MOMBEL TRAN	57,984	12/97 12/97
05 1998 010416236			CALAS DE GUISANDO O		CEDENE	23.194	02/98 02/98 05/98 05/98
05 1998 010515559			DE LA JUVENTUD O			106.735	05/98 05/98
05 1998 010515963			AGUSTIN RODRIGUEZ SA				05/98 05/98
05 1998 010137158		CONSTRUCCIONES ADAPTADOS AL			MADRID		01/98 01/98
05 1998 010113011		VILAR PATING LUIS	ANICETO MARINAS 17 E	5230	NAVAS DEL MARQUE		12/97 12/97
05 1998 010160400		VILAR PATING LUIS	ANICETO HARINAS 17 E	5230	NAVIAS DEL MARRIE		01/98 01/98
05 1998 010417246		AITUK LUITUR TOTZ	ANICETU MAKINAS 17 E	5230	HAVAS DEL MARRIE		02/98 02/98
05 1998 010516468	10 05100641330	GUNZALEZ ACOSTA MARIA JOSE	CABALLEROS 23 2	500i	AVILA	30.985	05/98 05/98
	ANUTLIPOTOANTO	nt. At					

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	INFURTE RELLANDO	PERIODO LIGUIDACION
05 1998 010516569		CONZALEZ PRADA JORGE	Dean Castur Robledo	5003	AVILA	213.469	05/98 05/98
05 1998 970037438		GONZALEZ FRADA JORGE	DEAN CASTOR ROBLEDO	5003	AVILA	240.000	10/97 10/97
05 1998 010396533		FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	575.019	02/98 02/98
05 1998 010419165		FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	228.921	09/97 09/97
05 1998 010419266	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	343.379	11/97 11/97
05 1998 0104193 67	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	244.183	12/97 12/97
05 1998 010419468	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	95.384	05/97 05/97
05 1998 010419569	i0 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	118.275	07/97 07/97
05 1998 010419670	10 05100647895	FERNANDO HARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	114.458	06/97 06/97
VD 1998 010419771	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE	FRAY LUIS DE SAN JOS	5005	AVILA	198.399	08/97 08/97
1998 010419872 ت	10 05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE			AVILA		10/97 10/97
V 1998 010443516	10.05100647895	FERNANDO MARTIN INSTALACIONE			AVILA		03/98 03/98
05 1998 010417650	10 05100658609	SAUGAR LUENGO JOSE ANTONIO			AVILA	25.859	02/98 02/98

ADMINISTRACION 02
REG./SECTOR 0413 + MEGINEM GENERAL

HIMERO DE PROV. APREMIO	DEL S.R.	MONDRE / NAZ. SOCIAL	MAICILIO				PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010516872 05 1998 010517074 05 1998 010656615	10 05100658609 10 05100662952 10 05100683859	DRUGAR LIERAU JOSE ANTONIO T.M.V. ACOMPANY, GESTION YSE GUYEZ LEGIDO LINS ÆGUS	agustin rodriguez sa Capitan peñas 42 1 5 Platanus 7	5003 5003 5200	avila avila arevalo	125.532 27.544 103.291	05/98 05/98 05/98 05/98 04/98 04/98
	administraci REG./SFC108	ON 01 0022 - REG. ESP. AUTON					
NUMERO DE PROV. APREMIO		NOMBE / KAZ. SECIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010334289 05 1998 010402554 05 1998 010334592 05 1998 010335707 05 1998 010339747 05 1998 010339747	07 050012506322 07 050013367194 07 050013367194 07 050013733774 07 050014085705 07 050014259695 07 050014953651 07 0500164508865 07 050016450882 07 05001645082 07 05001645082 07 05001645083137 07 050019625617 07 050019625617 07 050019667245 07 050019667245 07 050019667245 07 0510006991802 07 0510006991802 07 051001095590 07 051001095590 07 051001242505 07 051001242505 07 051002084809 07 280176183013 07 280270470878 07 280370470878	TERUEL BOLANOS YOLANDA TERUEL BOLANOS YOLANDA HERRANZ GULLARRO ENCARNACION CASTAÑAN BRAVO MARIA DOLORES VELAZOLEZ MERNANDEZ MARIA LU MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA TERMANDEZ SANCAD LUIS NICOLA LZOLUERAS CALLE JOSE MARIA GARRO IGLESIAS CADRIEL XOUSS — SALAM	PS. ALAMEDA, 16 0 S PEDRO BAUTISTA, 11 HERMANUS CLEMENTE RO DR. FLEMING, 22 0 PZA DE LA VICTORIA 3 BURGONONOO 6 BURGONONOO 0 LAGANES 54 0 JARDIN DEL RECREO 2 AV. EMILIO ROMERO, 2 CTRA DE MANRID SM O SEVERO CCHOA 3 DE SAN RORJE 38 PADRE NOMINGO BAÑEZ AVIA. EMILIO ROMERO, CASTILLO ROMERO, CASTILLO BE LA HOTA ARCO DE AVILA 34 PORTUGAL 24 PORTUGAL 24 PORTUGAL 24 ANICETO MARTINAS 17 3 MAYOR 1 MILICIAS 2 4 3 CARLOS III 2 DE LA VENTA 2 2 2 B DURUE DE ALBA 11 TRISTE CONDESA 29 BURGONOMOO 7-9 O ESPAÑA 68 1 C SAN PEDRO DE ALCANTA VIRGEN DE SOTERRAÑA VIRGEN DE SOTERRAÑA	5200 5005 5002 5001 5002 5116 5350 5200 5200 5200 5200 5200 5003 5200 5001 5000 5000	AREVALO AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA SERRANILLOS S PEDRO ARRO AVILA AREVALO AVILA AREVALO AVILA ARENAS DE SAN PE AVILA AVILA ARENAS DE SAN PE AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA	37.553 72.295 72.295 253.481 81.332 162.664 253.481 150.211 228.477 37.553 144.590 112.658 37.553 243.996 243.996 243.996 84.494 37.553 72.295 243.996 81.332 243.996 216.886 243.996 216.886 243.996 216.886	01/98 01/98 08/97 11/97 01/98 06/98 08/97 12/97 09/97 12/97 01/98 06/98 01/98 04/98 01/98 04/98 01/98 01/98 01/98 01/98 01/98 01/98 01/98 03/98 04/98 01/97 12/97 07/97 12/97
NUMERO DE PROV. APRENIO	IDE NTIFICADUK	0611 - F.E.AGRARID(C.A NIMBRE / KAZ. SOCIAL	MAICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	
		RETAMAL NOGAL LORENZO FRAILE DELGADO JUAN CARLOS			CUISANDO GETAFE		
	ADMINISTRAC:	IDN 01 072: - F.E.AGRARIO(C.P					
NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1998 010180103	3 07 050011779428	ESPINOSA SANCHEZ EMILIO	BONNYENTURA 10	17310	LLORET DE MAR	22.405	07/97 07/97

Número 17

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D. JUAN CARLOS HERRAÉZ MANCEBO, Jefe del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incitará automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Ávila, a 28 de diciembre de 1998.

Firma, Ilegible.

REGINEN: 01 REGINEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

·			,	terr or terminate and	ALDE 44 MA	•
	IDENTIFICADOR		DOMICILIB	C.P. LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	INFORTE
05 01 98 000012983 05 01 98 000011368	10 05100170777 10 05100509873	MERCADO COMEN DE MADRID,S.L. MERCADO COMEN DE MADRID,S.L. COMEPRECIOS DE AVILA, S.L. COMEPRECIOS DE AVILA, S.L.	CL CHARTEL DE LA MON CL SAN NICOLAS 9	05004 AVILA 05002 AVILA	01 9 8 01 98 09 97 12 97	
	REGIMEN: 01	REGINEN GENERAL	SEC	TOR: 11 REGIMEN GEN	ERAL	
	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P. LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE MASTA	INFORTE
05 02 98 010737144 05 02 98 010737750 05 02 98 010737952 05 02 98 010691977 05 02 98 010692482 05 02 98 010738659	10 05002646825 10 05003240242 10 05003256511 10 05100060542 10 05100170777	CONGELADOS AREVALOS, S.A. PAVIMENTOS GUTIERREZ ARRIBAS CALLE FERNANDEZ ALVARO FIBRO PAN, S.A. ESTRUCTURAS FORJADOS Y ALBAÑ GARCIA SANTOS SANTIAGO NERCADO COMUN DE NADRID, S.L. PIENSOS ESPAÑOLES, S.A.	BO MATADERO VIEJO CL PAREDON DE SANTO CL IGLESIA S/N CL VIRGEN SOTERRAÑA CL RUFINO MARTIN VEL CL CHARTEL DE LA MON	05215 DOWNIDAS 05005 AVILA 05002 AVILA 05004 AVILA	06 98 08 98 08 98 08 98 06 98 08 98 07 98 07 98 07 98 07 98	191.100 101.598 191.992 334.752 662.309 93.984 187.968 22.940

REGIMEN: OI REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.		DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
AE 02 50 040779447	50 0510030344	6 GONZALEZ LOSA JOSE MARIA	CL CUARTEL DE LA HON	05001	AVILA	08 98 08 98	57,590
05 02 98 010740073		6 RODRIGUEZ SANTALLA S.A.	CL CONCEJIL, ESQUINA				111.584
05 02 98 010740679		S MAEMY U.T.E., S.A.	CT DEL ESPINAR 2	05004	AVILA	08 98 08 98	14.382
05 02 98 010694910	10 0510048421	1 R.G. OBRAS S.A.	CL HAESTRO ALONSO 1	28028	HADRID	07 98 07 98	24.876
05 02 98 010741083		i R.G. OBRAS S.A.			MADRID	0B 98 0B 98	94.876
05 02 98 010513135	10 0510048966	5 VAZDUEZ HIGUEL JESUS	CL NTRA. SEÑORA DE L			05 98 05 98	95_099
05 02 98 010741285	10 0510051037	B YOLY SHOARHA, S.L.	CL PERALES 7			OB 98 OB 98	94_876
05 02 98 010695819	10 0510055180	8 CALLE FERNANDEZ ALVARO	TR TOLEDANA 12		AVILA	07 98 07 98	i5.293
05 02 98 010742400		5 DICAFOR, S.L.	PP CARBOEIRO-E.OLIVO			08 98 08 98	824.285
		B BECERRA FIAÑO JUAN JOSE	AV DE LA JUVENTUD		TJEMBLO EL		
05 02 98 010747349		5 HIJALLO GOMEZ MARIA AMOR HER					17.638
*		9 CONSTRUCCIONES ADAPTADOS AL			MADRID	05 98 05 98	1.115.845
05 02 98 010697940		5 AYUSO GONZALEZ JOSE MARIA	CL EL ARENAL		HOHBELTRAN	07 98 07 98	101.598
		6 GONZALEZ PRADA JORGE	CL DEAN CASTOR ROBLE CL DEAN CASTOR ROBLE	02003	AVILA	07 98 07 98	94.876
05 02 Y8 010/45410	10 9019964173	6 CONZALEZ PRADA JORGE	CL DEAN CASTUR RUBLE	00003	WATTE	08 78 08 78	94.876
00 02 78 010/44010 05 01 00 040/00740	10 VOICOCOCOU	9 SAUGAR LUENGO JOSE ANTONIO 2 T.M.V. & COMPANY, GESTION Y 2 T.M.V. & COMPANY, GESTION Y 3 T.M.V. & COMPANY, GESTION Y 3 T.M.V. & COMPANY, GESTION Y	CL PRODUTAL DESAR AS	V3003	AVILA	VID YIS UND 378	111.594
00 02 70 010070740	10 VQ1VV00270	A 1.11.V. O COMPANY, GEDILUR I	CI CADITAN PERMS 42	VOUUS AEAAZ	WATCH	NO 90 A0 50	505,639
WE US DO VENTAGEND	AN MEANNATAN	A LIMIVA & CHRICHRY, GESTING C	CL CAPITAN DESAR AS	VECAT	MYILM	A7 00 A7 00	463.374 30.226
NE NO DE NANTARIA	10 0010000000	TYSU + COMPANY CECTION V	OL CHETTHEN FERRING 42	VIVVI	HVILM	01 70 U1 70	•
00 02 70 010144017 05 00 06 040745177	40 001000000	O AVISHIBERIANN, S.L.	CL CAPTIAN PENAD 42	VETTV	BATCH	08 98 08 98	38.790
00 02 90 010140121		REGINEN GENERAL			BARKACU 1 R.G. (S.E. R		37.955
		Transport and Transport Control of the Prince of the Princ		: 1111	· NIGI TOLLI I	LAAIWI/	
mumero de Recl an acion	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
05 02 98 010742602	10 0510059272	9 VEGA MIGUELEZ MARIA PILAR	PZ FERNANDO VILLAAMI	05230	NAVAS DEL HAR	08 98 08 98	133.692
	REGINEN: 01	REGINEN GENERAL	SEC	TOR: 1	i reginen gene	RAL.	
leiledo he			SEC			••	
numero de Reclamación	REGINEN: 01 IDENTIFICADOR DEL S.R.		3			P. LIQUID.	IMPORTE
RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DONICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	
RECLAMACION 05 03 98 010493836	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L.	DOMICILIO CL ADOVERAS 23	C.P. 05200	LOCALIDAD AREVALO	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98	355.454
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20	C.P. 05200 05005	LOCALIDAD AREVALO AVILA	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98	355.654 59.941
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010673789	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0500316173	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA	C.P. 05200 05005 05001	LOCALIDAD AREVALD AVILA AVILA	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98	355.654 59.941 154.829
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010673789 05 03 98 010676318	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0500216173 10 0510020371	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (C.P. 05200 05005 05001 05300	AREVALD AVILA AVILA CRESPOS	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98	355.454 59.941 154.829 54.124
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010673789 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311426 10 0500315688 10 0500316173 10 0510020371 10 0510041065	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L. 1 NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003	LOCALIDAD AREVALD AVILA AVILA CRESPOS AVILA	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010673789 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0500316173 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L. 1 NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZGUEZ 6	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600	LOCALIDAD AREVALD AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 01 98	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241
RECLAMACION 05 03 98 010493834 05 03 98 010673587 05 03 98 010673789 05 03 98 010676318 05 03 98 010678134 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L. 1 NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE.	DONICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600	AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 02 98 02 98	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010673789 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744 10 0510048744	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L. 1 NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE 6 P.Z.R., S.L.	DONICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142	LOCALIDAD AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L MARUGAN	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 01 98 02 98 02 98 02 98 05 98 05 98	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010673789 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744 10 0510048744	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L. 1 NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE.	DONICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142	LOCALIDAD AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L MARUGAN	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 01 98 02 98 02 98 02 98 05 98 05 98	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010673189 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311426 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744 10 0510048976 10 0510058939	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L. 1 NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE 6 P.Z.R., S.L.	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES AV PORTUGAL 47	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142 05001	LOCALIDAD AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L MARUGAN	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 02 98 02 98 05 98 05 98 06 98 06 98	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010478136 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336 05 03 98 010680560 NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311426 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744 10 0510048976 10 0510058939 REGIPEN: 01 IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL PAZ Y BIEN, S.L. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR DEL CID HERRERO, S.L. NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. ASESORIA Y GESTION BLANCO FE ASESORIA Y GESTION BLANCO FE P.Z.R., S.L. REGIMEN GENERAL NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DONICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES AV PORTUEAL 47 SEC	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142 05001 TUR: 1:	LOCALIDAD AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L NARLIGAN AVILA I REGIMEN GENE	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 02 98 02 98 05 98 05 98 06 98 06 98 RAL P. LIQUID. DESDE HASTA	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241 27.497 308.045
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336 05 03 98 010680560 NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744 10 0510048976 10 0510058939 REGIPEN: 01 IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL 3 PAZ Y BIEN, S.L. 1 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR 3 CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR 9 DEL CID HERRERO, S.L. 1 NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. 3 ASESORIA Y GESTION BLANCO FE 6 P.Z.R., S.L. 2 RIMARPIN, S.L. REGIMEN GENERAL NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES AV PORTUGAL 47 SEC DOMICILIO	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142 05001 TUR: 1:	LOCALIDAD AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L MARUGAN AVILA I REGIMEN GENE	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 02 98 02 98 05 98 05 98 06 98 06 98 RAL P. LIQUID. DESDE HASTA	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241 27.497 308.045
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336 05 03 98 010680560 NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311426 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744 10 0510048746 10 0510058939 REGIPEN: 01 IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0510017077	NOMBRE / RAZ. SOCIAL PAZ Y BIEN, S.L. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR DEL CID HERRERO, S.L. NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. ASESORIA Y GESTION BLANCO FE ASESORIA Y GESTION BLANCO FE P.Z.R., S.L. REGIMEN GENERAL NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES AV PORTUGAL 47 SEC DOMICILIO CL CUARTEL DE LA MON	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142 05001 TUR: 1:	LOCALIDAD AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L NARLIGAN AVILA I REGIMEN GENE LOCALIDAD AVILA	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 02 98 02 98 05 98 05 98 06 98 06 98 RAL P. LIQUID. DESDE HASTA 05 97 12 97	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241 27.497 308.045
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336 05 03 98 010680560 NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311626 10 0500315688 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048744 10 0510058939 REGIFEN: 01 IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0510059202	NOMBRE / RAZ. SOCIAL PAZ Y BIEN, S.L. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR DEL CID HERRERO, S.L. NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. ASESORIA Y GESTION BLANCO FE ASESORIA Y GESTION BLANCO FE P.Z.R., S.L. REGIMEN GENERAL NOMBRE / RAZ. SOCIAL MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES AV PORTUGAL 47 SEC DOMICILIO CL CUARTEL DE LA MON AV PORTUGAL 47	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142 05001 TUR: 1: 05004 05001	LOCALIDAD AREVALO AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L NARLIGAN AVILA I REGIMEN GENE LOCALIDAD AVILA	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 02 98 02 98 05 98 05 98 06 98 06 98 RAL P. LIQUID. DESDE HASTA 05 97 12 97 07 96 07 96	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241 27.497 308.045
RECLAMACION 05 03 98 010493836 05 03 98 010673587 05 03 98 010676318 05 03 98 010678136 05 03 98 010157063 05 03 98 010414115 05 03 98 010542336 05 03 98 010680560 NUMERO DE RECLAMACION 05 04 98 005019295	IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0500311426 10 0500315488 10 0500316173 10 0510020371 10 0510041065 10 0510048744 10 0510048976 10 0510058939 REGINEN: 01 IDENTIFICADOR DEL S.R. 10 0510059202 REGINEN: 01 IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL PAZ Y BIEN, S.L. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MAR CONTRERAS SANCHEZ SALVADOR DEL CID HERRERO, S.L. NATALIA, ARIASMA Y FELIPE, S. ASESORIA Y GESTION BLANCO FE ASESORIA Y GESTION BLANCO FE P.Z.R., S.L. REGIMEN GENERAL NOMBRE / RAZ. SOCIAL MERCADO COMUN DE MADRID, S.L. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AV REGIMEN GENERAL	DOMICILIO CL ADOVERAS 23 CL LUIS VALERO 20 CL CARDENAL PLA Y DA CT AVILA SALAMANCA (CL PASEO DE SAN ROQU CL VELAZQUEZ 6 CL VELAZQUEZ 6 CL SIETE FUENTES AV PORTUGAL 47 SEC DOMICILIO CL CUARTEL DE LA MON AV PORTUGAL 47	C.P. 05200 05005 05001 05300 05003 45600 45600 40142 05001 TOR: 1:	LOCALIDAD AREVALD AVILA AVILA CRESPOS AVILA TALAVERA DE L TALAVERA DE L MARIGAN AVILA LOCALIDAD AVILA AVILA 1 REGIMEN GENE	P. LIQUID. DESDE HASTA 04 98 04 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 06 98 01 98 01 98 02 98 02 98 05 98 05 98 06 98 06 98 RAL P. LIQUID. DESDE HASTA 05 97 12 97 07 96 07 96 RAL P. LIQUID.	355.454 59.941 154.829 54.124 54.756 85.241 85.241 27.497 308.045

7 050010664332 7 050013818448 7 050018674310 7 050019475770 7 051000542889 7 051001759041 7 051002024262 7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	SANCHEZ SALINERO TOMAS MORELLO SUBIAT CARLOS EDUARD MARTIN HERRERO SANTOS SANTAMARIA SAEZ MARIA ISABEL AREVALO PEREZ EMILIANO NEGRO JIMENEZ PILAR NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUKIOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANIACIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	AV. DE LA JUVENTUD, DULCINEA 8 PZ CLAUDIO SANCHEZ A PZ DE LAS VACAS 6 CL SORIA 4 CL VIRGEN DE LAS ANG CL NTRA. SRA. DE SON CL CARLOS III 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05003 05001 05003 05003 05005 05003 05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA CEBREROS AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 02 98 01 98 06 98 01 98 06 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 225.31 225.31 37.55 210.98 225.31 75.10
7 050013818448 7 050018474310 7 050019475770 7 051000542889 7 051001799041 7 051002024262 7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	SANCHEZ SALINERO TOMAS MORELLO SUBIAT CARLOS EDUARD MARTIN HERRERO SANTOS SANTAMARIA SAEZ MARIA ISABEL AREVALO PEREZ EMILIANO NEGRO JIMENEZ PILAR NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUKIOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANIACIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	DULCINEA 8 PZ CLAUDIO SANCHEZ A PZ DE LAS VACAS 6 CL SORIA 4 CL VIRGEN DE LAS ANG CL NTRA. SRA. DE SON CL CARLOS III 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05003 05003 05003 05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA AVILA CEBREROS AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 04 98 04 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 225.31 37.55 210.98 225.31 75.10 225.31 187.76 37.55
7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL CARLOS 111 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 04 98 04 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 225.31 37.55 210.98 225.31 75.10 225.31 187.76 37.55
7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL CARLOS 111 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 187.76 37.55 37.55
7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL CARLOS 111 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 187.76 37.55 37.55
7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL CARLOS 111 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 187.76 37.55 37.55
7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL CARLOS 111 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 187.76 37.55 37.55
7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL CARLOS 111 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 187.76 37.55 37.55
7 280176183013 7 280213178914 7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	NAVAS DIAZ JUAN MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL CARLOS 111 2 CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	225.31 187.76 37.55 37.55
7 280362795047 7 280363221746 7 330108485085 7 380049951742	MONTERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ ANGELES ARRIBAS SANCHEZ ANLACIACION ALVAREZ LOPEZ ANTONIO MARTINEZ MARTIN MARIA TERESA	CL JESUS DEL GRAN PO CL ESTRADA 10 AV JUAN PABLO II 12 AV JUAN PABLO II; P_ CL VIRGEN DE SOTERRA	05003 05001 05003 05002	AVILA AVILA AVILA AVILA	01 98 06 98 02 98 02 98 06 98 06 98	187.76 37.55 37.55
	HERNIAGE FANCIAN HARVAN HARVAN	DE VINGER DE SOIEIGN	05001 05003 05002 05005	AVILA AVILA AVILA	02 98 02 98 06 98 06 98	37.55 37.55
	HERNIAGE FANCIAN HARVAN HARVAN	DE VINGER DE SOIEIGN	05003 05002 05005	AVILA AVILA AVILA	06 98 06 98 01 98 06 98 05 98 06 98	37.55
	HERNIAGE FANCIAN HARVAN HARVAN	DE VINGER DE SOIEIGN	05002 05005	AVILA AVILA	01 98 06 98 03-98 04 98	225.31
	HERNIAGE FANCIAN HARVAN HARVAN	DE VINGER DE SOIEIGN	05005	AVILA	03-98 0A 98	335 33
			,			
		AUTUNUMUS SEC	TOR: 2	i REG. ESP. A		LEGIGA
THENTTETPANNO		•			P I TÓITT	
DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	DESDE HASTA	IMPORTE
7 050016428317	PEREZ GOMEZ &LEREDO	CTRA DE HADRID SN	05100	NAVALUENÇA	01 98 04 98	150.2
7 050014884454	CONTALET LOSA JOSE MARTA	CL DOCTOR FLENING 10	05001	AVILA	04 98 04 98	37.55
7 050014925274	DAPENA CONZALEZ JAVIER	PASEJE PRADO SANCHO	05005	AVILA	01 98 04 98	150.21
7 051000498800	MARTIN ALTINGT RAFAFI	CL ARCO DE AVILA 34	05200	AREVALO	01 98 04 98	150.21
7 280249194188	MORENO RESTNA STNEORTANO	CI DIDNE DE ALBA 11	05001	AVILA	01 98 04 98	150,21
7 280363221746	ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION	AV JUAN PABLO II 12	05003	AVILA	04 98 04 98	37.55
IDENTIFICADOR					P. LIQUID.	
DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	£.P.	LOCALIDAD	DESDE HASTA	IMPORTE
7 051002218565	GIL OTER OSCAR	CL GENERAL FRANCO 52	05110	BARRACO		
7 280166338927	GONZALEZ RUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	NADRID	01 97 12 97	130.85
7 280166338927	GONZALEZ RUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	HADRID	01 96 12 96	125.34
7 2801663 3892 7	GONZALEZ RUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	MADRID	01 95 12 95	121.12
7 280166338927	GONZALEZ KUIZ EULOGIO	CL VALDERREY 26	28035	MADRID	11 94 12 94	19.50
REGINEN: 06 I	r.especial agrario dienta aje	NA SEC	ror: 13	3 R.E.AGRAR.(E	HPRESAS)	
IDENTIFICADOS	**		. :		D TOUTS	
	NOMBRE / RAZ SOCTAL	MAKTETI TO	r p			INPORTE
	THE STATE OF THE S	arm saldidd		ringrims	stust fruit	TIS OW/IE
0 05002842340	CASTILLO REDONDO HARGARITA	CL AZALEA EL SOTO 13	28100	ALCOBENDAS	01 97 12 97	41.67
0 05002847491	HARISCAL GONZALO CLAUDIO	CL ROSARIO PINO 6	28020	MADRID	01. 97 12 97	37.24
0 05002897207	APRITOSA	CL ALCALA 54	28014	MADRID	01 97 12 97	30.18
	PORTERO GONZALEZ JUAN	CL BANDERAS DE CASTT	05001	AVILA		
0 05003031892	MIGUEL A. RODRIGUEZ PORTERO					
- TOTAL T - 777777 I - 0000	DENTIFICADOR DEL S.R. 7 050016628317 7 050016984456 7 050016925276 7 051000698800 7 280269194186 7 280363221746 REGIMEN: 06 DENTIFICADOR DEL S.R. 7 051002218565 7 280166338927 7 280166338927 7 280166338927 7 280166338927 REGIMEN: 06 DENTIFICADOR DEL S.R. 0 05002842340 0 05002847491 0 05002897207 0 05003015829	DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL 7 050016628317 PEREZ GOMEZ ALFREDO 7 050016884456 GONZALEZ LOSA JOSE MARIA 7 050016925276 DAPENA GONZALEZ JAVIER 7 051000698800 MARTIN ALONSO RAFAEL 7 280269194188 MORENO RESINA SINFORIAND 7 280363221746 ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION REGIMEN: 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJE DENTIFICADOR DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL 7 051002218565 GIL OTER OSCAR 7 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO	DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DOMICILIO 7 050016628317 PEREZ GUMEZ ALFREDO CTRA DE MADRID SN 7 050016884456 GONZALEZ LOSA JOSE MARIA CL DOCTOR FLEMING 10 7 050016925276 DAPENA GONZALEZ JAVIER PASEJE PRADO SANCHO 7 051000698800 MARTIN ALONSO RAFAEL CL ARCO DE AVILA 34 7 280269194188 MORENO RESINA SINFORIAND CL DUQUE DE ALBA 11 7 280363221746 ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION AV JUAN PABLO II 12 REGIMEN: 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA SEC DENTIFICADOR DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DUMICILIO 7 051002218565 GIL OTER OSCAR CL GENERAL FRANCO 52 7 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 7 280166338927 GO	DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DOMICILIO C.P. 7 050016628317 PEREZ GOMEZ ALFREDO CTRA DE MADRID SN 05100 7 050016984456 GONZALEZ LOSA JOSE MARIA CL DOCTOR FLEMING 10 05001 7 050016925276 DAPENA GONZALEZ JAVIER PASEJE PRADO SANCHO 05005 7 051000698800 MARTIN ALONSU RAFAEL CL ARCO DE AVILA 34 05200 7 280269194188 MOREND RESINA SINFORIAND CL DAUGUE DE ALBA 11 05001 7 280363221746 ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION AV JUAN PABLO II 12 05003 REGIMEN: 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA SECTOR: 11 DENTIFICADOR DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DOMICILIO C.P. 1 051002218545 GIL OTER OSCAR CL GENERAL FRANCO 52 05110 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 2 05002842340 CASTILLO REDONDO MARGARITA CL AZALEA EL SOTO 13 28100 0 05002847491 MARISCAL GONZALO CLAUDIO CL ROSARIO PINO 6 28020 0 05002897207 APRITOSA CL BANDERAS DE CASTI G5001	DENTIFICADOR DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DOMICILIO C.P. LOCALIDAD 7 050016628317 PEREZ GOMEZ ALFREDO CTRA DE MADRID SN 05100 NAVALUENGA 7 050016894456 GOMZALEZ LOSA JOSE MARIA R 050016925276 DAPENA GONZALEZ JAVIER PASEJE PRADO SANCHO R 05003 AVILA R 051000698800 MARTIN ALONSU RAFAEL CL ARCO DE AVILA 34 05200 AREVALO R 280269194188 MOREND RESINA SINFORIAND CL DRUME DE ALBA 11 05001 AVILA R 280363221746 ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION R 280363221746 ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION R DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DUMICILIO C.P. LOCALIDAD DENTIFICADOR DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DUMICILIO C.P. LOCALIDAD DESTOR: 11 R.E.AGRARID CL VALDERREY 26 28035 MADRID 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDER	DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL DOMICILIO C.P. LOCALIDAD DESDE HASTA 7 050016628317 PEREZ GOMEZ ALFREDO CTRA DE MADRID SN 05100 NAVALUENGA 01 98 04 98 7 0500168925276 DAPENA GONZALEZ LOSA JOSE MARIA CL DOCTOR FLEMING 10 05001 AVILA 04 98 04 98 7 051000698800 HARTIN ALONGO RAFAEL CL ARCO DE AVILA 34 05200 AREVALO 01 98 04 98 7 050016925276 DAPENA GONZALEZ JAVIER PASEJE PRADO SANCHO 05005 AVILA 01 98 04 98 7 051000698800 HARTIN ALONGO RAFAEL CL ARCO DE AVILA 34 05200 AREVALO 01 98 04 98 7 280269194188 HOREND RESINA SINFORIAND CL DURUE DE ALBA 11 05001 AVILA 01 98 04 98 7 280363221746 ARRIBAS SANCHEZ ANUNCIACION AV JUAN PABLO II 12 05003 AVILA 04 98 04 98 REGIMEN: 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA SECTOR: 11 R.E.AGRARIO(C.AJENA) DENTIFICADOR DEL S.R. NUMBRE / RAZ. SOCIAL DOMICILIO C.P. LOCALIDAD DESDE HASTA 7 051002218565 GIL OTER OSCAR CL GENERAL FRANCO 52 05110 BARRACO 10 97 10 97 7 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 96 12-96 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 96 12-96 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 96 12-96 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 96 12-96 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 96 12-96 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 96 12-96 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 96 12-96 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 97 12-97 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 97 12-97 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 97 12-97 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28035 MADRID 01 97 12-97 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28036 MADRID 01 97 12-97 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28036 MADRID 01 97 12-97 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28036 MADRID 01 97 12-97 280166338927 GONZALEZ RUIZ EULOGIO CL VALDERREY 26 28036 MADRI

Número 75

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendose dictado Resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

	GRUPO 1º		
TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPETE	SANCION
MONTERO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL	TRAVESIA DE LA VENTA, 7-2°D (Collado Villalba)	S-64/98	50.100
SUPERMERCADOS EULOGIO, S.A.	ECHEGARAY, 4-6 (Segovia)	S-82/98	50.100

	GRUPO 2º		
TITULAR	DOMICILIO	N° EXPETE	SANCION
G.S.R. CONSTRUCCIONES	AVDA. JOSE ANTONIO, 19-2°D (Avila)	E-25/98	50.100

	GRUPO 3º		
TITULAR	DOMICILIO	N° EXPETE	SANCION
MERCADO COMUN DE MADRID, S.L.	SERRANO, 69 (Madrid)	E-47/98	50.100
MECANIZACION ALIMENTARIA, S.L.	PLAZA SANTA ANA, 2,3,4 (Avila)	E-26/98	50.100

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso Ordinario en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el 53 de la Ley 8/88, de 7 de abril sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE del 15) y art. 34 del Real Decreto 396/96, por conducto de esta Dirección Provincial ante:

GRUPO 1º: Iltma. Sra. Directora General de Ordenación de la Seguridad Social.

GRUPO 2º: Iltma. Sra. Directora General de Trabajo.

GRUPO 3º: Iltmo. Sr. Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

De no ser entablado dicho Recurso en tiempo y forma, el abono deberá ser realizado:

GRUPO 1º: Deberé hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

GRUPOS 2°: y 3°: Mediante el ingreso de la misma en la cuenta restringida de Sanciones Laborales - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- Tesoro Público en cualquiera de las Agencias de la Caja Postal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesado en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Dirección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

Ávila, 22 de diciembre de 1998

El Director Provincial, José Barroso y González de Antona.

- o0o -

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose dictado Resolución en Recurso Ordinario como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

TITULAR	DOMICILIO	N° EXPETE	SANCION
CARSACON, S.L.	AVDA. LAS REGIONES, 2-2º (Fuenlabrada)	S-110/97	400.000
CDAD. PROPIETARIOS AVDA. PORTUGAL, 47	Avda. Protugal, 47 (Avila)	S-90/97	50.100
CONSTRUCCIONES MAGT, S.L.	Fuente de Las Cabras, s/n (Sotalvo)	S-148/97	50.100
DEL CID HERRERO, S.L.	Ctra. Avila-Salamanca, Km.33 (Chaherreros)	S-130/97	50.100
INGENIERIA RECURSOS NATURALES	DANIEL DEL OLMO, 47-2º (Valladolid)	S-201/96	50.100

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27); la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que deberán hacer efectivo el importe de la misma, pudiendo no obstante, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de meritada Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES en la Sección de Sanciones de esta Dirección Provincial para conocimiento del mencionado acto.

Ávila, 22 de diciembre de 1998.

El Director Provincial, José Barroso y González de Antona.

Número 93

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVI-DENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-

1995), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se pública con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal recargo de apremio intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General Recaudación así como para solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO días por si o por medio de representante, con ha advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota ha vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de ha Ley General de ha Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de citada Ley General de la Seguridad Social.

Administración: 02. Reg./Sector: 0521. Reg. Esp. Auton.

Número de Prov. Apremio: 47 1997 012042796.

Identificador del S.R.: 07 470036241102.

Nombre/Raz. Social: García Chamorro, Teodora.

Domicilio: Bajada Puente Medina. C.P. 5200. Localidad: Arévalo.

Importe reclamado: 72.295.

Período de liquidación: 03/97 - 04/97.

Administración: 03. Reg./Sector: 0521. Reg. Esp. Auton.

Núm. de Prov. Apremio: 47 1998 010857456.

Identificador del S.R.: 07 0500116709654.

Nombre/Raz. Social: Muñoz Martínez, Alberto,

Domicilio: San Pedro Bautista, 1. C.P. 05005. Localidad: Ávila.

Importe reclamado: 203.330.

Período liquidación: 08/97 - 12/97.

Valladolid, 28 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Rafael Sánchez-Tejerina Prieto*.

- o0o -

Número 148

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. José Martín Sánchez, en concepto de Presidente de la "Mancomunidad de municipios Sierra de Ávila"

(en formación), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 3,73 litros/seg., a derivar del arroyo Pasaderas con toma en t.m. de Zapardiel de la Cañada (Ávila), con destino al abastecimiento de las localidades de Zapardiel de la Cañada, Martínez, Arevalillo, Aldealabad del Mirón, Mercadillo, Narrillos y El Alamo, todas ellas en la provincia de Ávila, así como la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras descritas en el Proyecto presentado son:

- Construcción de una presa en el paraje denominado "Caserío de Serranos de la Torre", sobre el arroyo Pasaderas, ampliación y mejora de los caminos de acceso, una toma de agua en la presa y la conexión de esta toma de agua a la conducción general inmediata a la presa.

- Las características de la presa proyectada son las siguientes:

Tipo de presa: Gravedad de planta recta.

Taludes. Aguas arriba: Vertical. Aguas abajo: 0,8/1.

Altura máxima de presa sobre cimientos: 14,80 m. Cota de coronación: 1.198,80.

Anchura de coronación: 4,00 m. Longitud de coronación: 150,00 m.

Aliviadero: Tipo: Lámina libre de labio fijo. Perfil Creager, con una longitud de 22,00 m. y una altura máxima de lámina de 1,30 m. Cota del umbral: 1.197,00.

Desagües de fondo: 2 desagües, constituidos por tuberías de fundición con bridas de 200 mm. de diámetro, con dos válvulas de compuerta de 200 mm.

Tomas de agua: 2 tomas, una alta y otra baja, constituidas por tuberías de fundición con bridas de 200 mm. de diámetro en la embocadura que se reducen a 150 mm. y se unen a una tubería única de las mismas características, con tres válvulas de compuerta de 150 mm.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES aconar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de AVILA, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en las Alcaldías de Zapardiel de la Cañada, Martínez, Arevalillo, Aldealabad del Mirón, Mercadillo, Narrillos y El Alamo todos ellos de la provincia de Ávila, o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid,

donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C-20817-AV).

Valladolid, 15 de enero de 1999.

El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

- o0o -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 115

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO CLECTIVO

RESOLUCIÓN de 08-01-99, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de HOSTELERÍA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la actividad de HOSTELERÍA (Código del Convenio nº 0500065), que fue suscrito con fecha 09-12-98, de un lado, por la Federación Abulense de Empresarios de Hostelería, y de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ávila, 11 de enero de 1999.

El Jefe de la Oficina Territorial, Antonio García Zurdo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en Avila y su provincia, aun cuando las empresas estuvieran domiciliadas en otra provincia no afectadas por el mismo.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación en las empresas a cuya actividad se hace referencia en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, y de modo concreto en el artículo 2.º de la misma; asimismo será de aplicación a las empresas de la citada actividad respecto a las que por el Organismo competente, se declare su inclusión en el ámbito de la citada Ordenanza.

Artículo 3.-VIGENCIA Y DURACIÓN.

Con independencia de la fecha de su publicación en el B.O.P., este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998. Su duración será de un año, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 1998.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de febrero de 1999.

Artículo 4.—RESPETO A LAS CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 5.-CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

A) En toda contratación del personal podrá fijarse, siempre que se pacte por escrito, un período de prueba cuya duración no podrá exceder de dos semanas, excepto Meitres, Encargados de Barra, Jefes de Cocina y Recepcionistas, cuyo período de prueba no podrá exceder de un mes. De no existir contrato por escrito a todo trabajador se le considerará fijo a partir del primer día de su entrada al trabajo.

Terminado el período de prueba se computará el mismo para todos los efectos.

- B) Todo trabajador/a tendrá la posibilidad de ascender de su categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o se hubiera de aumentar la plantilla, siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o examen. En todas las pruebas de examen y oposición para ascenso de categoría estarán siempre presentes como miembros del Tribunal los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los trabajadores para el fin.
- C) La empresa, en caso de necesidad y previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría, por un período no superior a dos meses seguidos o cuatro alternos, durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha categoría. Superando dicho plazo el trabajador consolidará la nueva categoría.
- D) La Empresa tendrá la obligación de entregar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa la relación de personal con sus categorías correspondientes, así como exponer esta relación en los tablones de anuncios.
- E) Cese Voluntarios: El trabajador/a podrá desistir por decisión propia de la relación laboral en cualquier momento, sin más requisitos que el preaviso escrito con quince días de antelación.

Artículo 6.-CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de trece meses y medio en un período de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. A la terminación del Contrato si el empresario no lo transforma en Indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 1 día de salario bruto por mes de servicio. Asimismo, los contratos que estén en vigor a la firma de este Convenio, se acogerán a lo dispuesto en el presente artículo.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1998 de 26 de diciembre.

Artículo 7.-CONVERSION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

En relación a la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 63 y 64/1997 de 26 de diciembre, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 8. -PLURIEMPLEO.

Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio que realice jornadas de más de siete horas diarias en otras empresas y siempre a través de la Oficina de Empleo.

Artículo 9.-LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas según salario real que se justifiquen suficientemente:

- En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, abuelos y nietos, y cualesquiera parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, y cuatro, si el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto.
- Tres días en caso de alumbramiento de esposa, y cuatro si fuese necesario desplazamiento. Los trabajadores tendrán tres días por alumbramiento de hija soltera.
 - Un día natural por traslado de domicilio.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padre o madre, en caso de desplazamiento un día más.
 - Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos.
- En caso de examen para el permiso de conducir, tendrá derecho a asistir a tres convocatorias.
- Por enfermedad grave debidamente justificada, de padres, abuelos e hijos, cónyuges o hermanos, tendrá derecho a dos días naturales. A estos efectos se entenderá por enfermedad grave aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en la certificación inicial o bien posteriormente a requerimiento de cualquiera de las partes. En defecto de esta justificación se presentará la que a estos efectos expidan los servicios médicos de la Seguridad Social.
- Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente tendrán derecho a un día natural para asistir a consulta médica para dichos hijos, siempre que ello implique el desplazamiento fuera de la provincia.

Artículo 10.-COMPLEMENTO EN ESPECIE.

Los trabajadores que se determinan en el anexo tercero de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Hostelería, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención.

Artículo 11. - RETRIBUCIONES.

Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio, para el año 1998, serán las que se establecen en la tabla salarial, que como Anexo I se incorpora al mismo, y del que forma parte integrante a todos los efectos, conforme a los niveles o grupos de asimilación establecidos también en dicho anexo.

Artículo 12.-GRATIFICACIONES EXTRAOR-DINARIAS.

El trabajador/a tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad y/o "antigüedad consolidada" que se devengarán los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

Artículo 13.-PLUS DE TRANSPORTE.

El personal afectado por este Convenio percibirán en concepto de Plus de Transporte la cantidad de 5.900 pesetas mensuales, cualesquiera que sea la categoría profesional.

La mencionada cantidad se devengará únicamente en las doce mensualidades del año.

Artículo 14. –PLUS POR QUEBRANTO DE MONEDA.

Las empresas se comprometen a abonar a los cajeros-as y todos aquellos trabajadores que realicen esas funciones durante la jornada laboral, la cantidad de 7.375 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

La mencionada cantidad se abonará en la proporción correspondiente al tiempo que desarrollen esta labor.

Artículo 15.-ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

Artículo 16.-SERVICIOS EXTRAS.

Las Centrales Sindicales y la Asociación Empresarial firmantes de este Convenio, en colaboración o independientemente, o bajo los auspicios de algún Organismo Oficial, tratarán de impulsar la formación de un cuerpo de profesionales auténticos, que se ocupen de las prestaciones de estos servicios, tendiendo a la creación de un Centro de Formación.

En este artículo ambas partes se someten a lo que dictamine la autoridad laboral.

Artículo 17.-VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuidas y no sustituible por compensación económica, no será inferior a treinta días ininterrumpidos y naturales, que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la

empresa, disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquélla.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base más antiguedad y/o "antiguedad consolidada"

El período vacacional no se iniciará en día de descanso.

Se pactará obligatoriamente en el último mes del año, o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre las empresas y el Comité de Empresa o Delegados del Personal, en los términos expuestos anteriormente, los períodos de disfrute de vacaciones del personal, respetando, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia y que las suyas coincidan con las vacaciones escolares. No se disfrutarán vacaciones en el período estacional de mayor producción.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad.

Todo trabajador/a que preste servicio durante las quince festividades establecidas anualmente, sin disfrutar descanso compensatorio, podrá disfrutar los mencionados días como período vocacional ininterrumpido.

Si existiera desacuerdo entre las partes se recurrirá a la Jurisdicción competente.

Artículo 18.-ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria cualquiera que sea su causa percibirán con cargo a la empresa las diferencias existentes entre las prestaciones que por tal contingencia abane la Seguridad Social, hasta completar el 100 por 100 del salario real.

Artículo 19.-CONSULTAS MÉDICAS.

Se autoriza al trabajador/a para, sin merma de su salario, acompañar al cónyuge o a los hijos menores de edad a consulta médica, debiendo acreditar seguidamente fal circanstancia. Caso de que ambos padres sean trabajadores de la misma empresa este derecho amparará a uno de ellos.

Artículo 20.-PREMIO DE NATALIDAD.

Las empresas atectadas por este Convenio abonarán a los trabajadores, al macimiento de hijos vivos, la cantidad de 9.000 posetro. Si ambos padres trabajasen en la misma empresa, sólo uno de ellos percibirá dicha cantidad.

Artículo 21.–SEGURO VOLUNTARIO COLECTIVO

Las empresas contratarán una póliza de seguro voluntario colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte. 700.000 pesetas

Si la muerte se produjese en accidente o éste determinase la invalidez del trabajador. 1.000.000 de Ptas.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión se regirá integramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, incluso en la determinación del concepto de invalidez.

Artículo 22.-TRABAJADORES EN FORMA-

CION.

El contrato de trabajo para la formación se regirá por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23.-SERVICIO MILITAR.

A los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar les será reservado el puesto de trabajo. Así mismo tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria.

Artículo 24.-JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales.

El trabajador tendrá como mínimo derecho a un día y medio de descanso semanal ininterrumpido.

El cómputo anual de horas de trabajo se establece, en 1.800 horas.

Artículo 25.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio. La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que a 1 de enero de 1995 tengan en trance de adquisición un cuatrienio, devengarán el mismo cuando les corresponda y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encuentre vigente. La cantidad correspondiente pasará a incrementar la figurada en la casilla de "antigüedad consolidada".

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 25.625 ptas. anuales, cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

Artículo 26.-DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A) Convenios colectivos y conflictos colectivos.

Corresponderán a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, asesorados en su caso, si procediera, por la Central Sindical a la que representan, las facultades de intervención en Convenios Colectivos y Conflictos Colectivos en el ámbito de la empresa.

B) Formación profesional.

El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la Formación Profesional que se organice por parte de la Dirección.

C) Expediente de regulación del empleo.

Treinta días antes como mínimo de la presentación del Expediente ante la Autoridad Laboral, la empresa deberá preavisar al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el mismo. La tramitación de dicho expediente estará sujeta a las normas establecidas por la legislación vigente al respecto.

D) Información económica y financiera.

Las empresas vienen obligadas a suministrar trimestralmente una información veraz sobre la marcha económica y financiera de la empresa, referida al trimestre anterior.

E) Sanciones y despidos.

Cualquier sanción derivada de falta muy grave o el despido de un trabajador tendrá que ser comunicada por escrito, a la vez que el interesado, al Comité de Empresa o al Delegado de Personal.

F) Seguridad e Higiene.

Los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, controlarán que la contratación se haga con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

G) Clasificación del personal.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán intervención directa en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, o por nueva clasificación de personal, resolviendo en primera instancia con la Dirección que se elevará a la Autoridad Laboral en caso de desacuerdo.

H) Sistemas de distribución.

El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación en la confección de plantillas ideales.

Artículo 27.-GARANTIAS SINDICALES.

Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa.
- Desde 6 hasta 100 trabajadores, 15 horas mensua-
 - De 101 a 250 trabajadores, 20 horas mensuales.

Quedan excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancias de la empresa, el tiempo invertido en negociación colectiva y la convocatoria oficial por la Autoridad Laboral Judicial.

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa previa comunicación a la empresa.

Locales y tablón de anuncios.

En las empresas o centros de trabajo y siempre que sus características lo permita, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo dispondrán de uno o varios tablones de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones e información del contenido sindical o de interés laboral.

Artículo 28.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un tiempo máximo de seis horas al año durante la vigencia de este Convenio, remunerados como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las Asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que podrán ser asistidos por un miembro de la Central Sindical.

La celebración de estas Asambleas, con el tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de la celebración de la Asamblea, deberán comunicarse a la Dirección de la Empresa por el Comité o Delegado de personal con una antelación mínima de veinticuatro horas, antes de su celebración.

La Asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Delegados en secciones sindicales:

El Delegado de la Sección Sindical en el seno de la empresa correspondiente a Sindicatos que dispongan como mínimo de un número de afiliados equivalente al diez por ciento de la plantilla en empresas de 25 a 100 trabajadores, el ocho por ciento de la plantilla en empresas de 101 a 250 trabajadores, el seis por ciento en empresas hasta 500 trabajadores y el cinco por ciento en empresas de 501 en adelante, podrán disponer de un crédito máximo retribuido en quince horas al mes para el ejercicio de sus funciones sindicales,

excepto en las de más de 250 trabajadores, que será de 30; en las de más de 500, que será de 35; en las de más de 750, que será de 40.

Artículo 29.–COMPLEMENTO DE JUBILA-

CION.

Al personal afectado por este Convenio que acceda a la jubilación y en proporción a los años de servicio, se le abonará el siguiente complemento:

- Cinco a nueve años de servicio: 95.000 pesetas. Diez a catorce años de servicio: 120.000 pesetas. Quince o más años de servicio: 155.000 pesetas.

Artículo 30.-SUBSIDIO DE DEFUNCION.

Caso de fallecimiento del trabajador se abonará por las empresas dos mensualidades del sueldo real del operario fallecido a su cónyuge y, en defecto de éste, a los hijos del fallecido que conviviesen con él.

Artículo 31.-ANTICIPOS.

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual a los trabajadores que lo soliciten por una cantidad máxima de una mensualidad.

En ningún caso podrán solicitarse más de tres anticipos en el transcurso del mismo año.

Artículo 32.-FIESTA PATRONAL.

El día de Santa Marta, festividad del gremio, se considerará festivo a todos los efectos.

Se nombrará una Comisión Gestora, la que estará compuesta por representantes de los empresarios y trabajadores, a fin de realizar las gestiones pertinentes en cuanto a la organización de la fiesta patronal.

Artículo 33.–REQUISITO PREVIO AL FINIQUI-TO.

La empresa vendrá obligada a preavisar al trabajador, en los casos y forma legalmente establecidos, con anterioridad a la extinción de la relación laboral, facilitándosele la liquidación correspondiente para que el mismo pueda comprobar si es o no correcta.

El trabajador podrá pedir que un representante de los trabajadores esté presente a la firma del finiquito.

Artículo 34.—COMISION MIXTA.

La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo, la Comision podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Funciones:

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, Plaza de Santa Ana, 7 - 3.º Izquierda. En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. c/Isaac Peral, 18 y para CC.OO., Plaza de Santa Ana, 7 - Bajo Izquierda.

Todos ellos en Avila.

Procedimiento:

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional, en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y forma del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazas de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Artículo 35.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en el presente Convenio, que ha sido concertado de un lado por la Asociación Provincial de Hostelería, y, de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de la Industria de Hostelería, aprobada por la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974, la L.O.L.S. - Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 - y demás disposiciones que la modifiquen y complemente.

Las tres categorías a que se refieren las tablas salariales, son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

- 1ª categoría: hoteles de cuatro y tres estrellas, restaurantes de tres tenedores y cafés-bares de primera categoría.
- 2ª categoría: hoteles de dos estrellas, restaurantes de dos tenedores y cafés-bares de segunda categoría.
- 3ª categoría: resto de establecimientos que no figuran en las mencionadas primera y segunda categorías, radicadas en la provincia, con inclusión de los de la capital.

El Plus de Transporte que figura en el texto del Convenio tiene carácter de indemnización o suplido a tenor del artículo 3.º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, y se abonará mensualmente.

Disposición Adicional:

El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio se abonarán en dos plazos, uno del cincuenta por ciento a la firma de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, y el otro cincuenta por ciento en el mes siguiente al de la firma.

ANEXO I

,	I	n	III
NIVEL I	95.132	93.944	93.887
NIVEL II	93.598	93.333	93.067
NIVEL III	92.184	91.962	91.150
NIVEL IV	91.978	89.970	89.233
NIVEL V	68.040	68.040	68.040

ANEXO II

Equiparación de categorías profesionales a niveles retributivos.

Nivel I

Jefe de recepción.

Gobernanta.

Jefe de comedor.

Jefe de cocina.

Nivel II

Conserje.

2° Jefe de comedor.

2º Jefe de cocina.

Encargado de mostrador.

Nivel III

Recepcionista.

Contable.

Cajero.

Vigilante de noche.

Ordenanza de casino.

Camarera de pisos.

Encargada de lencería.

Encargada de lavandera.

Camarero.

Cocinero.

Dependiente.

Encargado de almacén.

Nivel IV

Lencería-Lavandería.

Ayudante recepción.

Ayudante camarero.

Ayudante cocinero.

Fragador/a.

Mozo de almacén.

Bodeguero.

Auxiliar de servicio y limpieza.

Vigilante de comedor y patio.

Nivel V

Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su cometido o función.

ANEXO III Sucesión de Empresas

Art. 44 del Estatuto de los Trabajadores COLECTIVIDADES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente apartado regula las relaciones entre las empresas y los trabajadores de Hostelería dedicados a la restauración de colectividades, actividad que se refiere fundamentalmente por acuerdo con terceros, a la prestación de servicios de comidas y bebidas a empresas, fábricas, centros de enseñanza, centros sanitarios, etc...

La elaboración de las comidas podrá efectuarse tanto en la cocina de los clientes, como en las instalaciones propias de la hostelera.

2. SUBROGACIÓN.

A. Principio General.

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratas. No obstante, las peculiares características de la actividad de estas empresas condicionan la obligatoriedad y la efectividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

B. Subrogación obligatoria.

a) El personal cuya categoría profesional corresponda a los niveles II, III, IV y V del Convenio, será absorbido automáticamente por el nuevo concesionario, en idénticas condiciones salariales y de antigüedad que disfrutase en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.

b) El concesionario saliente vendrá obligado a practicarle la liquidación que corresponda no siendo per-

tinente indemnización alguna.

- c) Asimismo, el concesionario saliente entregará al entrante copia del contrato, si lo hubiere, de cada trabajador afectado y, en todo caso, recibos de salarios e impresos de Cotización a la Seguridad Social correspondientes a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todos los trabajadores, que deberán entregar al nuevo concesionario fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses, entendiéndose que el nuevo concesionario no estará obligado a respetar la antigüedad ni condición alguna, salarial o no salarial, superior a las establecidas en el Convenio Provincial, mientras el concesionario saliente o los trabajadores no hayan cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevé.
- e) El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en que se produzca el cambio real de concesionario, tras haber sido convocado por escrito por la nueva empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.

f) Cuando una empresa, en la que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de un concesionario, tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la empresa concesionario que prestan su servicio en su centro de trabajo.

C. Subrogación discrecional.

- a) El personal cuya categoría profesional corresponda al Nivel I del Convenio, no será objeto de absorción automática quedando las partes en libertad para negociar su pase o no de una empresa a otra.
- b) No obstante lo previsto en el apartado B. "Subrogación obligatoria", el nuevo concesionario queda facultado para no absorber ni subrogarse en los contratos de los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría y Nivel de Convenio, tuviesen una antigüedad menor de los tres meses en el centro de trabajo que corresponda en el momento de cambio, debiendo ser expedido un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal. La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en estos casos, el nuevo concesionario en el plazo máximo de veinte días a partir de aquel en el que se le haya hecho entrega del certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.

No obstante, queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria si la empresa saliente probase que su contrata se había iniciado en menos de seis meses de su finalización.

c) Decidida la no subrogación, los trabajadores seguirán dependiendo a todos los efectos del concesionario anterior, entendiéndose que permanecieron bajo su dependencia hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto rescisorio o finiquito pactado unilateralmente con el trabajador antes de la fecha de la decisión del nuevo concesionario: todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre los dos concesionarios.

Si se decide la subrogación, el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

D. Subrogación total.

En todo caso, se producirá la subrogación total de la plantilla del personal incluido en Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía el concesionario saliente.

Asimismo, los representantes sindicales, elegidos por Agrupación de Centros, según lo estipulado en el art. 63.2 de E.T., en los cambios de titula de su centro de trabajo, que cuente con menos de 50 trabajadores, podrán optar entre continuar en el mismo centro o permanecer en la empresa por la que fueron elegidos.

ADMINISTRACION LOCAL

Número 78

Ayuntamiento de Vita

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30-12-1998.

ORDENANZA NÚMERO 1

TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y
GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS
POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3 ,k) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluídos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Articulo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluídos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

Artículo 5.-Base imponible y liquidable.

1. Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o

elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada.

Epígrafe 2. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo.

Epígrafe 3. Cajas de amarre, distribución o registro

Epígrafe 4. Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos.

Epígrafe 5. Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública.

Epígrafe 6. Por cada transformador en la vía pública, por m2 o facción de superficie ocupada.

Epígrafe 7.-Por cada metro lineal de tubería instalado en el suelo.

2. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

Artículo 7.-Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por

j.

esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

- 2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.
- 3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.
- 4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.
- 5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

Artículo 8.-Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributada en

caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 9.—Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributado alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

ORDENANZA NÚMERO 2

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.-Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- 2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3.-Devengo.

- 1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
- 2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 5.-Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda

persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.-Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas para 50 años, 15.000 pts.

Sepulturas en la parte vieja, 10.000 ptas.

Artículo 8.-Normas de gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individual-

mente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11.-Exenciones, reducciones y demás

beneficios legalmente aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

A todo aquel vecino que lleve dos años Empadronado en el Municipio, se le aplicará una reducción en la Tasa.

Articulo 12.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia. entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

ORDENANZA NÚMERO 3

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGAN-CHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

establece la Tasa por distribución de agua, incluídos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.-Base imponible y tributaria.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.-Cuotas tributarias.

1. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses: 350 ptas. m3.

Por m3 de agua: 42 Ptas.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 15.000 ptas. por cada vivienda y local comercial.

Artículo 7.-Exenciones, reducciones y demás

beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el ailículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.-Normas de gestión.

1 Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a

excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada

en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cuálquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por

cada enganche.

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedaná sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuíta o la reventa de agua.

Artículo 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de

este, sí bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuándo niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuíto y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, pejuicios, o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18.—Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de al obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demiás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen losactos necesarios de su incumbencia, para el cumpimiento de las obligaciones tributarias infrin-

gidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19.—Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

ORDENANZA NÚMERO 4

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLI CO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOM-BROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada

conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.–Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de ésta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos, aperos de labranza, vehículos, remolques y chatarra.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
- 2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruídas.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5.-Base imponible y liquidable.

La base estará constituída por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales por metro cuadrado o fracción y día 7 pts. / día.
- 2. Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres metros o fracción de este exceso.
- 3. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda,

Artículo 8.-Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización, de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constítuyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. -Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 9.—Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacioriales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10.-Normas de gestión.

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Artículo 11.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto dónde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo 12.

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 13.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tobutarias y sanciones, además de lo previsto en esta, Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la públicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación,

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

ORDENANZA NÚMERO

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

1°.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales , en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio el Excmo. Ayuntamiento de Vita (Avila), establece el "PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL".

2.°.-OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior

3°.-TARIFA.

-Pesadas hasta 10 Toneladas, 100 Ptas.

-Pesadas de 10 Toneladas en adelante: 300 Ptas.

4°.-OBLIGACION DE PAGO.

La obligación del pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante el correspondiente control por medio de sistema electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro del presente precio público en el Boletín Ofícial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

En Vita, a 5 de enero de 1999. El Alcalde, *Ilegible*.

- *o0o* -

Número 87

Ayuntamiento de Gotarrendura

ANUNCIO

Publicado en el B.O.P. nº 171 de fecha 24-11-98, acuerdo de imposición de tasas municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora

de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, se publica, a continuación, el texto íntegro de dichas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo, podrán, los interesados legitimados, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdición.

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

1.1 ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o local el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

- 1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - 2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:
 - . A) SUMINISTRO A VIVIENDAS Y LOCALES
- a) Cuota fija del servicio semestral 1.000 Pts.
- b) Por m/3 de agua consumido al semestre:
- -Bloque 1° de 0 a 36 m/3 35 Pts/m3 -Bloque 2° de 37 a 120 m/3 40 Pts/m3
- -Bloque 3° de 121 a 200 m/3 56 Pts/m3
- -Bloque 4° de 200 m/3 en adelante 65 Pts/m3

La facturación se realizará tomando como base el consumo de agua medido por el contador, en metros cúbicos, utilizado por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible tomar la lectura, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

B) DERECHOS DE ACOMETIDA

- 1.- Los derechos de acometida se fijan en 30.000 Pts.
- 2.- La baja en el servicio conlleva la pérdida del derecho por acometida. La nueva alta del mismo inmueble está obligada a satisfacer los derechos de acometida.
- 3.- Los cambios de titularidad mantienen el derecho de acometida.

Artículo 6° .- Contadores

- 1.- El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador, en modelo oficialmente autorizado y verificado por el Servicio Territorial de Industria, antes de conectar con la red general, en sitio visible y de fácil acceso, que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que deberá estar situada en la entrada del edificio.
- 2.- La conservación del contador correrá a cargo del abonado, pudiendo ser objeto de contratación con empresa del ramo de forma conjunta con el resto de usuarios.
- 3.- En caso de avería del contador, se facturará el promedio de consumo del período o época anterior.
- Si se mantiene averiado durante el semestre siguiente al de aviso de avería se incrementará en un 25% el promedio de consumo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 7º.- Obras de acometida a la red general.

- 1.- Todas las obras necesarias y la canalización de las nuevas acometidas de agua, serán costeadas por el abonado solicitante del servicio.
- 2.- Será obligatorio colocar llave de paso, modelo cuadradillo, que incomunique la red general con el inmueble, a fin de cortar el suministro en casos de

avería u otros. Esta llave de paso debe estar en la vía pública, normalmente en la acera, protegida con arqueta de dimensiones que permita su manejo.

Artículo 8º.- Obligación de pago

- 1.- La obligación de pago de la casa regulada por esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.
- 2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas semestrales.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación de la factura al obligado tributario, mediante edicto de cobranza o domiciliación bancaria.
- 4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 9° .- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 10°.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2. La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

1.1 ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.



Artículo 2°.- Hecho imponible

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y basuras domiciliarias, de viviendas, alojamientos colectivos y locales donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicio.
- 2.- A tal efecto, se consideran residuos o basuras los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los inmuebles y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3. No esta sujeta a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción.
 - c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o local el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4°.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- Cuota tributaria

- 1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija por unidad que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 - 2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente: Por cada vivienda familiar, 3.000 Pts.

Por restaurantes, cafeterías, bares y tabernas y otros tipos de locales, 9.000 Pts.

Por alojamientos colectivos o residencias, 30.000 Pts.

3.- Las cuotas señaladas en el punto anterior corresponden a un año.

Artículo 6º.- Obligación de pago

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.
- 2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas semestrales.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación de la factura al obligado tributario, mediante edicto de cobranza o domiciliación bancaria.
- 4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y suministro de agua potable.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8°.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

1.1 ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o de sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la

Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5° .- Cuota tributaria

La cuota Tributaría se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas

A) Sepulturas perpetuas (50 años) tabicadas, 125.000 Pts.

B) Sepulturas temporales por tiempo limitado a 10 años sin posibilidad de ser tabicadas ni de colocar

lápida, 0 Pts.

Las sepulturas perpetuas se facilitan tabicadas de ladrillo con medidas de 2,30 x 0,83 x 2 m. adosadas con medianería común. Será por cuenta del titular de la concesión el taparlas o adornarlas con lápida según su voluntad y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado del recinto.

Epígrafe 2°.- Asignación de terrenos para mausole-

os y panteones

A) Mausoleos, Pts. por m2, 100.000 Pts.

B) Panteones, Pts. por m2, 80.000 Pts.

Epígrafe 3°.- Permiso de construcción de mauso-

leos y panteones.

La licencia para su construcción modificación o reparación queda sujeta al tipo de gravamen en vigor, en el momento de la concesión, de la tasa para Licencias de Obras en el municipio.

Epígrafe 4°.- Colocación de lápidas, verjas y ador-

nos.

No podrán exceder de la medida exterior de la fosa.

No se facturan. Los trabajos se realizarán por los interesados previa autorización del Ayuntamiento.

Epígrafe 5°.- Inhumaciones, exhumaciones, incineración, reducción y traslado de cadáveres

No se facturan. Se realizarán por parte interesada, por cofradías u otros.

Artículo 6º.- Sepulturas vacantes

Toda clase de sepultura, que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento sin mediar compensación económica alguna.

No se permite el traspaso, donación o cambio del derecho adquirido por el anterior titular. Sí pueden ser utilizadas por familiares directos de generación en

generación.

La recuperación por parte del Ayuntamiento ha de ser mediante acuerdo del Pleno, por causa debidamente justificada, y siempre que hayan transcurrido 10 años desde la última inhumación.

Artículo 7º.- Derechos que se adquieren

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura, no es el de la propiedad física del terreño, si no el de conservación de los restos inhumados en tales espacios, por período de 50 años, con posibilidad de renovar por otros 50 sin coste adicional siempre que se acredite el derecho a otros 50 sin coste adicional siempre que se acredite el derecho a que se hace referencia en el artículo 6°.-párrafo 2°. de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Se cobrará el 50% al formalizar la solicitud y el 50% restante a la toma de posesión del uso, que se acreditará con la entrega del título emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 10°.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 11°.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno, en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2.- La presente ordenanza empezará a regir a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

1.1 ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4°.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- Cuota tributaria

- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - 2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes.
- A) Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos facturados en el término municipal, durante el año, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias, que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Cía. Telefónica, está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

B) En el resto de casos la Tasa resultará de multiplicar el nº de metros cuadrados utilizados, a razón de 200 Pts. cada uno, por año o fracción.

Artículo 6º.- Normas de gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Obligación de pago

- A.- La obligación de pago nace:
- 1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia
- 2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
 - B.- El pago se realizará:
- 1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal y antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluídos en los padrones de esta tasa, anualmente en las oficinas

de la recaudación municipal.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

TASA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALA-CIONES Y OBRAS

1.1 ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y nataraleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

- 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
- a) Obras de todo tipo de construcción, de nueva planta.
 - b) Obras de demolición
- c) Obras de modificación interior o exterior del edificio
- d) Obras de fontanería, alcantarillado y electricidad
 - e) Obras en cementerios
- f) Cualesquiera otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la construcción, instalación u obra a realizar.

Artículo 4°.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, como resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen.
- 2.- La base imponible de la tasa será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, especificada en el presupuesto de la obra presentado por los interesados, siempre que hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
 - 3.- El tipo de gravamen es único y se fija en el

Artículo 6°.- Normas de gestión

Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Avuntamiento, solicitud escrita, con indicación de la construcción, instalación u obra a realizar, aportando, según casos, proyecto, memoria valorada o presupuesto.

Artículo 7º.- Obligación de pago

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras para las que se ha solicitado licencia, en el mome de su concesión.

- 2.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras realizadas sin licencia, en el momento de ser requeridos para su legalización.
 - B.- El pago se realizará:
- 1.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras con licencia, una vez concedida y antes de empezar las obras.
- 2.- Tratándose de construcciones, instalaciones u obras para las que no se haya solicitado licencia, en el momento de ser requerido al pago.

Artículo 8°.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS ETC.

1.1 ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas etc. que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización del dominio público local, con puestos, barracas, casetas u otros análogos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización del dominio público local con la instalación de puestos, barracas, casetas etc.

Artículo 4°.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- Cuota tributaria

- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función de los metros cuadrados utilizados.
 - 2.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Mínimo de 4 m2 a razón de 250 Pts. por m2 y día. De 5 m2 hasta 18 m2, como máximo, a 120 Pts. por m2 y día.

Artículo 6°.- Normas de gestión

Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento, solicitud escrita, con indicación de la superficie a utilizar.

Artículo 7º.- Obligación de pago

- 1.- La obligación de pago nace en el momento de la concesión de la instalación.
- 2. El pago se efectuará mediante ingreso en la depositaría del Ayuntamiento, en el momento de la concesión de licencia de instalación.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9° .- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2.- La presente Ordenanza, que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir 1.7 (2) 1 de enero de 1999 y continuará vigente ha que « Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Gotarrendura a 29 de diciembre de 1998

El Alcalde, Ilegible.

Número 163

Ayuntamiento de Hoyorredondo

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de Diciembre de 1998, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Ordenanza n° 4 Tasa por saca de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos.

- Ordenanza nº 5 Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza nº 6 Tasa por el transito de ganados por las vías públicas o terrenos de dominio público

local.

- Ordenanza nº 7 Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

- Ordenanza n° 8 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública

municipal.

- Ordenanza nº 9 Tasa reguladora del suministro

municipal de agua potable.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportuas.

Plazo de exposición pública y presentación de esclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hoyorredondo, a veintiséis de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- o0o -

Número 162

Ayuntamiento de Malpartida de Corneja

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1998, y a los efectos del artículo 17 de

la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Ordenanza nº 4 Tasa por saca de arena y otros

materiales.

- Ordenanza n° 5 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública municipal.

- Ordenanza nº 6 Tasa reguladora del suministro

municipal de agua potable.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones:

Ayuntamiento

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Malpartida de Corneja, a veintidós de diciembre de 1998

El Alcalde, Ilegible.

- o0o -

Número 4.843

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

EDICTO

Por Don Mario Parrado López, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en la instalación de ganado porcino de (120 cerdas de vientre) en parcela 77 del polígono 36; en la zona denominada "Palancosilla"; de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dichas actividades, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navalperal de Pinares, a 2 de diciembre de 1998.

El Alcalde, José Luis Bartolomé Herranz.